

**ACUERDO POR EL QUE SE LE FACULTA A LA DIRECCIÓN  
GENERAL DE INVERSIÓN EXTRANJERA PARA FUNGIR COMO  
LUGAR DE ENTREGA DE NOTIFICACIONES Y OTROS  
DOCUMENTOS, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL  
ARTÍCULO 1137.2 DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE  
AMÉRICA DEL NORTE**

(Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12/06/1996)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-  
Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

HERMINIO BLANCO MENDOZA, Secretario de Comercio y Fomento Industrial, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. fracción X de la Ley de Comercio Exterior, y 1, 4 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y

**CONSIDERANDO**

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 establece como uno de sus objetivos primordiales lograr que los flujos de capital hacia México se conviertan en un instrumento de apoyo al desarrollo, como complemento del ahorro interno;

Que el Programa de Política Industrial y Comercio Exterior, encargado a esta Secretaría, señala a la inversión extranjera como un elemento primordial para el crecimiento económico al complementar a la inversión nacional y fortalecer la planta productiva, por lo que dispone continuar con la promoción de flujo de capitales productivos externos que aumenten la oferta y calidad de empleos, propicien mejores condiciones para la transferencia de tecnologías e incrementen las exportaciones;

Que el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, firmado el 17 de diciembre de 1992, aprobado por el Senado de la República el 22 de noviembre de 1993, y publicado en el Diario Oficial de la Federación, es parte de los esfuerzos para promover los flujos de inversión extranjera directa hacia nuestro país;

Que de acuerdo con el principio de reciprocidad internacional, el Capítulo XI del Tratado de Libre Comercio de América del Norte prevé un mecanismo de Solución de Controversias entre una Parte y un inversionista de otra Parte, mismo que establece la posibilidad de que el inversionista que se vea afectado en su inversión, por virtud del incumplimiento por una Parte de las disposiciones de la Sección A de dicho capítulo, pueda presentar su reclamación ante un Tribunal Arbitral, que se constituirá conforme a los artículos 1123, 1124 y 1125 del mencionado Tratado;

Que el artículo 1137.2 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte establece que los inversionistas harán la notificación y la entrega de documentos, relativos a su reclamación de arbitraje en contra de una de las Partes, en el domicilio que cada una de éstas establezca en el Anexo a dicho artículo;

Que en virtud de que resulta conveniente establecer un solo lugar en el país para cualquier notificación y entrega de documentos relativos a las reclamaciones que se susciten conforme al Capítulo XI, Sección B, del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, y toda vez que el Anexo 1137.2 requiere ser cumplimentado a efecto de que las disposiciones relativas a la entrega de los documentos a que se refiere el mencionado capítulo puedan ser aplicadas, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE LE FACULTA A LA DIRECCION GENERAL DE INVERSION EXTRANJERA PARA FUNGIR COMO LUGAR DE ENTREGA DE NOTIFICACIONES Y OTROS DOCUMENTOS, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 1137.2 DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE.**

ARTICULO 1.- La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial faculta a la Dirección General de Inversión Extranjera para fungir como lugar de entrega de notificaciones y otros documentos, de conformidad con lo señalado en el artículo 1137.2 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

ARTICULO 2.- Las notificaciones y demás documentos a que se refiere el Capítulo XI, Sección B, denominada Solución de Controversias entre una Parte y un inversionista de otra Parte, deberán ser entregados en la Oficialía de Partes correspondiente a la Dirección General de Inversión Extranjera, sita en avenida Insurgentes Sur número 1940, colonia La Florida, México, D.F., código postal 01030.

**TRANSITORIO**

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 1 de junio de 1996.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, Herminio Blanco Mendoza.- Rúbrica.